CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-404-SOT-147

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-404-SOT-147, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (emisiones sonoras) por el funcionamiento de una escuela de baile y salón de eventos sociales en calle Estado de Tlaxcala número 146, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (emisiones sonoras), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, Ley Ambiental de la Ciudad de México y Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (emisiones sonoras).----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. ----------

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado 68978-181SAER-10 de fecha de expedición 10 de diciembre de 2010, en el que se acredita que le aplica la zonificación antes referida, donde el uso de suelo para **academias de danza se encuentra permitido y el servicio para salón de eventos sociales se encuentra prohibido.**----------

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles, en planta baja se encuentra un zaguán y una cortina metálica cerrada, sobre la fachada no se observó letrero de razón social, no se constataron actividades dentro del inmueble y no hubo emisiones sonoras provenientes del mismo.----------

El propietario del inmueble objeto de denuncia, compareció ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente: que es falso que el inmueble objeto de denuncia sea utilizado como salón de baile y de eventos sociales, asimismo hace referencia que el uso del inmueble es habitacional, dicho inmueble tiene un local en planta baja mismo que se encuentra desocupado.----------

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para hacer de su conocimiento los hechos antes descritos; toda vez que durante las diversas actuaciones por parte del personal de esta Entidad, no se han constado las emisiones sonoras y las actividades de escuela de baile o salón de eventos sociales en el inmueble objeto de investigación; la persona denunciante refiere que han cesado las actividades en días hábiles, que únicamente por un lapso de una hora en días sábados se realizan ensayos dentro del inmueble a un nivel muy bajo el volumen de la música, por lo que las molestias por el ruido dejaron de presentarse.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Estado de Tlaxcala número 146, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja), **donde el uso de suelo para academias de danza se encuentra permitido y el servicio para salón de eventos sociales se encuentra prohibido**.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de dos niveles con características de uso habitacional; no se constató actividad relacionada con academia de danza ni el servicio de salón de eventos sociales; no se percibieron emisiones sonoras provenientes del inmueble.----------

3. La persona denunciante, manifestó a personal de esta Entidad, que las actividades que le causaban molestias por el ruido proveniente del inmueble objeto de investigación dejaron de presentarse, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de

la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

GEMG/ICP/IHS